ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0878-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Seguro Social, en materia de justicia salarial y laboral para la rama de enfermería.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Macarena Chávez Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud, y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de Seguridad Social, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Integrar a las facultades del Director General del Instituto de Salud, el vigilar la aplicación correcta y de forma estricta, todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud. Incluir la atribución de tomar como base para la capacitación, actualización y adiestramiento, tanto de los trabajadores con licenciaturas, así como de aquellos con carreras como profesionales técnicos en la rama de enfermería. Agregar la NOM-019- SSA3-2013 para la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud. Asignar a los tabuladores regionales de sueldo o salario un bono del 5% del salario base, el cual estará vigente durante la emergencia sanitaría, al personal que trabaje directamente en áreas infecto-contagiosas de hospitales y en contacto con pacientes o con materiales objeto de posibles contagios. Establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, normará lo necesario para que la diferencia salarial entre trabajadores con licenciaturas

y carreras técnicas sea sustancial, favoreciendo e incentivando la adopción por parte de los trabajadores de llevar a cabo estudios universitarios, educación y capacitación acorde a las necesidades del puesto de trabajo. Indicar que la pensión por cesantía en edad avanzada será para el caso de los trabajadores de la rama de enfermería será a partir de los cincuenta y ocho años de edad y gozar de las prestaciones a partir de veintitrés años de cotización reconocidos para los trabajadores de enfermería. Especificar que los trabajadores que no reúnan las semanas de cotización, se someterá su solicitud a evaluación dentro de la cual se contabilizarán las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución las cuales serán traducidas a semanas cotizadas hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, que hace a la Ley General de Salud, fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B, para la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII que hace a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX para la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL.** **PRIMERO.** Se **reforma** el Artículo 77 bis 35 H, inciso III, y artículo 90, inciso V, de la **Ley General de Salud** para quedar como sigue;
Artículo 77 bis 35 H. El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:	Artículo 77 bis 35 H. ...
I. y II. …	I a II. ...
III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno, y	III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables deba expedir dicho Órgano de Gobierno, **además de vigilar la aplicación correcta y de forma estricta,**

IV. … **Artículo 90.-** Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas: I. a la IV. … **No tiene correlativo**	**de todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud,** y IV... Artículo 90. ... I. al IV... **V. Tomar como base para la capacitación, actualización y adiestramiento, tanto de los trabajadores con licenciaturas, así como de aquellos con carreras como profesionales técnicos en la rama de enfermería, a todas las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud vigentes.**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. **Artículo 39.-** A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I. a la VII**. … **VIII.-** Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social,	**SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 39, fracción VIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** para quedar como sigue; Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. al VII... VIII.- Dictar **y actualizar** las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo **la NOM-019-**

por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento; **IX. a la XXVII**. …	**SSA3-2013 Para la Práctica de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, y** las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento **mediante supervisiones periódicas en cada uno de los centros de trabajo del sector salud**; IX. al XXVII...
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. **Artículo 32.-** … **No tiene correlativo** **…**	**TERCERO.** Se **reforman** los 32, 33 y 34 y se **adiciona** un párrafo al artículo 34 de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional** para quedar como sigue: Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas. **En el caso del sector salud y en prevención de futuras pandemias, se implementará un bono del cinco por ciento del salario base, el cual estará vigente durante la emergencia sanitaría, al personal que trabaje directamente en áreas infecto-contagiosas de hospitales y en contacto con pacientes o con materiales objeto de posibles contagios.** **…**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior, **Así mismo la secretaría normará lo necesario para que la diferencia salarial entre trabajadores con licenciaturas y carreras técnicas sea sustancial, favoreciendo e incentivando la adopción por parte de los trabajadores de llevar a cabo estudios universitarios, educación y capacitación acorde a las necesidades del puesto de trabajo.**
...	…
Artículo 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.	**Artículo 33.-** El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales **los cuales serán revisados a la par con la aprobación del presupuesto anual de egresos de la federación para garantizar una estabilidad salarial acorde con la inflación**, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.
Artículo 34.- La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda.	**Artículo 34.-** La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda **y contrario a ello, el personal médico, de enfermería y demás auxiliares serán merecedores de una gratificación en forma de bono de un cinco por**

…	**ciento del salario base en caso de cursar el país por alguna pandemia, dicha gratificación se sujetará al tiempo que dure la emergencia sanitaría**. …
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	**CUARTO.** Se **reforman** los artículos 84, 89 y 90 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** para quedar como sigue: Sección II Pensión por Cesantía en Edad Avanzada
Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.	Artículo 84**.** Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad**, para el caso de los trabajadores de la rama de enfermería será a partir de los cincuenta y ocho años de edad.**
Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto.	Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto**, los cuales deberán ser veintitrés años de cotización reconocidos para los trabajadores de enfermería.**
El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.	El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión**, o en su caso,**

	sea sujeto de una evaluación para años cotizados para el ramo de los trabajadores de enfermería. **Sección III** **Pensión por Vejez**
Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. …	Artículo 89**.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad, **y en el caso de los trabajadores de enfermería una edad de sesenta y dos años** y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización**, los cuales, en el caso de los trabajadores antes mencionados, será de veintitrés años**. En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.
No tiene correlativo	**En el caso específico de los trabajadores de enfermería que presenten la situación anterior, se someterá su solicitud a evaluación, dentro de la cual se contabilizaran las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.**

Artículo 90. El otorgamiento de la Pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Trabajador y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar o termine el plazo de la Renta que venía disfrutando por estar Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.	**Artículo 90.** El otorgamiento de la Pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Trabajador y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar o termine el plazo de la Renta que venía disfrutando por estar Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior **o en su caso, sea sujeto de una evaluación para años cotizados como es el caso de los trabajadores de enfermería.**
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 154.** Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.	**QUINTO.** Se **reforman** los artículos 154 y 162 de la ley de la **Ley del Seguro Social** para quedar como sigue: **SECCION SEGUNDA** **DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA** **Artículo 154.** Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad, **en el caso de los trabajadores de la rama de enfermería la edad necesaria será de cincuenta y ocho años**. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales**, las cuales serán necesarias un mínimo de ochocientas para los trabajadores de enfermería**. **SECCION TERCERA** **DEL RAMO DE VEJEZ**

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales. …	**Artículo 162.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y **en el caso del personal de enfermería sesenta y dos años, y que** tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales **las cuales, en el caso del ramo de enfermería será de ochocientas semanas**. En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título. **Para el caso específico de los trabajadores de enfermería que presenten la situación anterior, se someterá su solicitud a evaluación dentro de la cual se contabilizaran las horas extras trabajadas y otros servicios traducidos en horas hombre entregadas a la institución las cuales serán traducidas a semanas cotizadas hasta alcanzar los veintitrés años específicos para su rama de trabajo.**
No tiene correlativo	
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	SEGUNDO. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias para la implementación del presente decreto en un plazo de 60 días.

Irais Soto Glez.